



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3046/2023

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 08 de marzo de 2023.

L.C.P. HUGO CAMPOS CABRERA
CONTRALOR GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Diagonal Defensores de la Republica No. 862, Colonia
Adolfo López Mateos, C.P. 72240, Puebla, Puebla

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito con número de oficio CDE/CG-002/2023, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

ANTECEDENTE:

Único.- Derivado del pago de remuneraciones que efectúa un partido político por concepto de sueldos y salarios, así como por servicios profesionales (personas físicas) se derivan las cargas tributarias siguientes:

- ISR retenido por servicios profesionales;
- ISR Retenido por Sueldos y Salarios;
- IVA retenido por servicios profesionales;
- IMSS; y
- INFONAVIT.

CONSULTA:

Única.- A efecto de poder hacer comprensible la consulta se ponen a consideración los siguientes artículos normativos fiscales:

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 79.- **No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:**

I. (...):

XXII. Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos.

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3046/2023

Asunto.- Se responde consulta.

Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación y los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley están obligados a expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804 primer párrafo fracciones II y IV de la Ley Federal del Trabajo.

(...)

*Por lo anteriormente puesto a consideración, **la consulta versa en lo siguiente:** ¿Es correcto que la documentación comprobatoria (acuses de declaraciones mensuales y bimestrales; comprobantes de pago de SAT, IMSS, INFONAVIT), relacionada con impuestos generados por un Comité Ejecutivo Estatal **y que son pagados por su Comité Ejecutivo Nacional** por ser el único órgano facultado para realizar el pago de impuestos, se resguarde en términos del artículo 30 del Código Fiscal de la Federación por el Comité Ejecutivo Nacional y asimismo éste (CEN) adjunte dicha comprobación en las referencias contables en las cuales registre el pago de impuestos a que haya lugar y a la instancia competente; en el entendido de que esta solo es parte del soporte del gasto, pues éste se integra entre otros por el comprobante de las transferencias bancarias, las integraciones correspondientes, el concentrado de pago, etc.*

(...)"

De la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el consultante solicita conocer si el Comité Ejecutivo Nacional (en adelante CEN) de un partido político, al ser el órgano facultado para realizar el pago de impuestos generados por los Comités Ejecutivos Estatales, deberá resguardar los comprobantes de pago de tales impuestos, de conformidad con el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación y, de igual forma, consulta si el CEN deberá adjuntar dichos comprobantes en las referencias contables en las que registre el pago de impuestos a las instancias correspondientes.

II. Marco normativo aplicable

El artículo 61 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece que una de las obligaciones de los partidos políticos en cuanto a su régimen financiero, es llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta, cuentas especiales, papeles de trabajo, discos o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos que les permitan facilitar el registro y la fiscalización de sus activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos y la administración de la deuda.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3046/2023

Asunto.- Se responde consulta.

Asimismo, el artículo 63, numeral 1, inciso d) de la LGPP señala que los gastos que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidatos deberán reunir con el requisito de cumplir con las obligaciones en materia de retenciones y entero de impuestos a cargo de terceros.

El artículo 68, numeral 2 de la LGPP establece que los partidos políticos deberán retener y enterar a las autoridades fiscales, conforme a las leyes aplicables, el Impuesto Sobre la Renta que corresponda por los sueldos, salarios, honorarios y cualquier otra retribución equivalente que realicen a sus dirigentes, empleados, trabajadores o profesionistas independientes que les presten servicios. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dará aviso a las autoridades fiscales competentes de la omisión en el pago de impuestos y otras contribuciones en que incurran los partidos políticos.

El artículo 46 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), establece los requisitos de los comprobantes de operaciones, destacando en su numeral 1 que los comprobantes deben atender a lo dispuesto y reunir los requisitos previstos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, en el artículo 133 del RF se establece que los sujetos obligados deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social, las cuales son las siguientes:

- a) *Retener y enterar los impuestos que correspondan, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Partidos.*
- b) *Proporcionar la constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de servicios profesionales.*
- c) *Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, las constancias a que se refiere el artículo 118, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.*
- d) *Cumplir con las contribuciones a los organismos de seguridad social.*

Adicionalmente el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación, establece en primer término que las personas obligadas a llevar la contabilidad deberán conservar su registro para que esté a disposición de las autoridades fiscales y, las personas que no estén obligadas a llevar algún tipo de contabilidad, están obligadas a conservar en su domicilio y a disposición de las autoridades fiscales la documentación relacionada con el cumplimiento de obligaciones fiscales.

III. Caso concreto

En concordancia con el marco normativo aplicable, y en atención al cuestionamiento realizado, se hace de su conocimiento que **el CEN es el único ente facultado para realizar el pago y recibir los comprobantes** de las liquidaciones de los impuestos federales, así como de la liquidación de los pagos correspondientes de las cuotas al IMSS e Infonavit. Dicha facultad subyace en que el CEN es el encargado de tener bajo su resguardo el Registro Federal de Contribuyentes del instituto político y, por tanto, el cumplimiento de los pagos federales, toda vez que actúa como un ente único ante la dependencia recaudatoria



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3046/2023

Asunto.- Se responde consulta.

responsable del cobro de impuestos y, a su vez, al ser el ente que maneja el registro patronal asignado por la seguridad social, es el responsable de liquidar y recibir los comprobantes de las liquidaciones por concepto de seguridad social y pagos de cuotas patronales al Instituto de vivienda correspondiente.

Ahora bien, en cuanto al cuestionamiento respecto a que si el CEN de un instituto político deberá adjuntar los comprobantes de liquidación de adeudos fiscales y de seguridad social en las referencias contables en las que registre el pago de impuestos a las autoridades correspondientes, se informa que el Comité Ejecutivo Nacional de los partidos políticos **es el órgano facultado para registrar y resguardar los comprobantes de pago, sin embargo, es su obligación remitir todo aquel comprobante recibido por las liquidaciones efectuadas de adeudos fiscales y de seguridad social a los Comités Ejecutivos Estatales**, a fin de que éstos cuenten con dichos soportes y no incurran en observaciones de omisiones de presentación de soportes de liquidaciones efectuadas en los registros contables de sus operaciones.

Lo anterior, en virtud de que el cálculo y posterior pago de sus impuestos y cuotas obrero patronales a los institutos de seguridad social es transferido de recursos locales que recibe el instituto en el ámbito local, y del cual debe contar con los soportes documentales correspondientes que avalen el cumplimiento de sus obligaciones tanto fiscales como de seguridad social.

En ese tenor, **los Comités Ejecutivos Nacionales de los Partidos Políticos deben de realizar el envío de toda aquella documentación generada por concepto del cumplimiento de las liquidaciones de impuestos federales y de cuotas de seguridad social que corresponda a cada uno de los Comités Ejecutivos Estatales** a efecto de que éstos puedan contar con la comprobación completa de las liquidaciones de dichos impuestos y cuotas obrero patronales que les corresponda, y de esa manera dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.

Finalmente, se precisa que **los Comités Ejecutivos Estatales sólo podrán acreditar el pago de impuestos federales y de cuotas obrero patronales de la seguridad social, hasta que cuenten con los soportes correspondientes que acrediten fehacientemente que tales pagos ya fueron efectuados por el Comité Ejecutivo Nacional** del instituto político, en ese sentido, mientras no cuenten con los soportes documentales, se les dará tratamiento de provisión de pagos de impuestos y/o cuotas de seguridad social remitidos al Comité Ejecutivo Nacional y sin que se consideren como ya liquidados.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3046/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Que los Comités Ejecutivos Nacionales de los partidos políticos son los entes facultados para realizar el pago de los impuestos federales y de cuotas al IMSS e Infonavit generados por los Comités Ejecutivos Estatales, y por tanto, dicho comité nacional es el único que podrá recibir los comprobantes de las liquidaciones de dichos pagos.
- Que si bien los Comités Ejecutivos Nacionales, son los órganos facultados para registrar y resguardar los comprobantes de pago de impuestos federales y cuotas obrero patronales, es su obligación remitir a los Comités Ejecutivos Estatales todo aquel comprobante de las liquidaciones efectuadas de sus adeudos fiscales y de seguridad social, a fin de que no incurran en observaciones por la omisión de presentar soportes de liquidaciones efectuadas en los registros contables de sus operaciones.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

JACQUELINE VARGAS ARELLANES

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Verónica Lilian Salinas Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Sandra Sánchez Martínez Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS TODOS



